

SINTESIS DE RESOLUCIÓN

DENUNCIA: *Falta de publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde al sujeto obligado relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia vigente.*

RESPUESTA DE LA UTI: *No son ciertas las irregularidades que se denuncian y que se le atribuyen a ese sujeto obligado ya que las obligaciones en materia de Transparencia se encuentran previstas en la Ley y se podrá constatar en su página web con la siguiente dirección: <http://teocaltiche.gob.mx> en la cual se encuentra a libre disposición la obligación fundamental a la que tiene obligación de publicar y actualizar y para ello ofrece como medio de convicción entre ellos una inspección ocular a la referida dirección electrónica donde se encuentra publicada la información relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia vigente y con ello demuestra que se cumple tal obligación.*

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI: *Se declara parcialmente fundado el recurso, dado que de actuaciones se acredita que publica parcialmente la información fundamental que le corresponde, por lo que se le requiere al Titular del sujeto obligado administración pública 2015-2018, para que en 30 días hábiles publique y actualice correctamente la totalidad de información relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de la cual fue declarada su incumplimiento en esta resolución.*

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: 150/2015 Y SUS ACUMULADOS
320/2015 Y 454/2015.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE, JALISCO.

RECURRENTE:

CONSEJERA PONENTE: OLGA NAVARRO BENAVIDES.

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e
Información Pública del Estado de Jalisco correspondiente a la Sesión Ordinaria
del día 21 veintiuno de Octubre del año 2015 dos mil quince. -----

VISTOS los autos para resolver el Recurso de Transparencia 150/2015 y sus
acumulados 320/2015 y 454/2015, promovidos por los ahora recurrentes, por su propio
derecho en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE,**
JALISCO; bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Por escritos presentados por los denunciante a través del correo electrónico oficial
solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx los días 09 nueve de marzo, 22 veintidós de

abril y 22 veintidós de mayo del año 2015 dos mil quince, recibidos respectivamente en fechas 10 diez de marzo, 22 veintidós de abril y 22 veintidós de mayo del año en curso, ante la oficialía de partes del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, registrados con folios 01941, 03193 y 04268, interpusieron Recursos de Transparencia, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE, JALISCO**, todos en general por el acto que en seguida se describe:

Descripción en general de la falta de cumplimiento del Sujeto Obligado:

"Vengo a interponer el RECURSO DE TRANSPARENCIA por la falta de publicación y/o actualización de la información fundamental del sujeto obligado Municipio de TEOCALTICHE, en virtud de haber realizado la debida inspección encontrándose con omisiones en la publicación o actualización de la información fundamental señalada en los numerales artículo 8º y 15º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..." (sic).

2. Mediante acuerdo de fecha 12 doce de marzo del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, dio cuenta de la interposición del primer recurso de transparencia, acordando su admisión bajo el número de expediente 150/2015; asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de Transparencia correspondió conocer del presente asunto al entonces Consejero Ponente Pedro Vicente Viveros Reyes. Asimismo en dicho acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 punto 2 de la Ley de la materia vigente, se le requirió al sujeto obligado enviara un informe en contestación del recurso de transparencia aludido, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente y que le serían admisibles toda clase de pruebas, conforme a lo dispuesto en los numerales 78 y 109 del Reglamento de la Ley de la materia vigente.

3. El día 13 trece de marzo del año en curso, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de acuerdos, emitió acuerdo por el cual se tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de transparencia 150/2015, turnado por parte de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, a la ponencia instructora el día 13 trece de marzo del 2015 dos mil quince.

El acuerdo anterior, así como el descrito en el punto dos de los presentes antecedentes, se notificaron al sujeto obligado mediante oficio CVR/434/2015, a través de los correos electrónicos presidenciateocaltiche@hotmail.com, angelmexim@hotmail.com, teocalti@jalisco.gob.mx,

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 3745

teocaltiche transparente@hotmail.com y alexiz_72@hotmail.com, el día 13 trece de marzo del año en curso. Debiéndose de destacar que el sujeto obligado con fecha 17 diecisiete del mismo mes y año y por la misma vía adjuntó el oficio CVR/434/2015 con acuse de recibo en fecha 13 trece de marzo del año en curso, por parte de la Presidencia Municipal Teocaltiche, Jalisco, según consta a fojas seis, siete, ocho, nueve y diez de las actuaciones que integran el presente recurso.

4.- Con fecha 23 veintitrés de marzo del año en curso, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 02351, el oficio No. 466/2015/63, signado por el C. Juan Manuel González Jiménez, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, administración pública 2012-2015, por el cual rinde informe en contestación al recurso de transparencia 150/2015 y en el cual en lo que aquí interesa, manifiesta lo siguiente:

“...
...NO SON CIERTAS LAS IREGULARIDADES QUE SE DENUNCIAN Y QUE SE ATRIBUYEN AL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE, JALISCO...haciendo creer la mala fe que todos sus rubros están sin información...toda vez que a partir del 01 primero de octubre del año 2012 dos mil doce...se ha trabajado día a día para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de Transparencia y las cuales se encuentran previstas en la propia Ley, tal y como se podrá constatar en la propia página web del sujeto obligado que represento en la dirección <http://teocaltiche.gob.mx> ya que en dicha página de internet, se encuentra a libre disposición, la información fundamental a la que se tiene obligación de publicar, Asimismo, se va actualizando paulatinamente la misma, conforme se va generando y capturando dicha información...

Para acreditar lo anterior ofrezco las siguientes pruebas:

A).- INSPECCION OCULAR.- Consistente en la inspección que se ordene y se dé fe de que en la página web del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Teocaltiche, cuya dirección electrónica es la siguiente: www.teocaltiche.gob.mx se encuentra actualmente publicada la información relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y con lo cual se demuestra que consecuentemente se encuentra cumplida la obligación legal...”(sic)

5. En esa fecha 13 trece de abril del año en curso, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de acuerdos, emitió acuerdo por el cual se tuvo por recibido el oficio 466/2015/63, referido en el punto anterior, por lo que visto su contenido se le tuvo al sujeto obligado presentando en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de transparencia 150/2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que será tomado en cuenta por el Consejo de este Instituto en la presente resolución. Así mismo, en el oficio en mención se le tuvo al sujeto obligado ofertando sus pruebas, las cuales fueron recibidas en su totalidad y que

serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución, de igual forma en lo que ve a la prueba marcada con el inciso a), se acordó realizar la inspección ocular ofrecida al portal de internet del sujeto obligado Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco y se verifique si se encuentra publicada la información fundamental que le corresponde conforme a la Ley de la materia, por lo que se señaló para su desahogo el día 07 siete de mayo del año en curso, a las 10:00 diez horas en las Instalaciones de este Órgano Garante y se ordenó notificar tanto al recurrente como al sujeto obligado para que comparezcan a dicha diligencia. Acuerdo que se le notificó al sujeto obligado mediante oficio CVR/502/2015, así como al recurrente, ambos el día 15 quince de abril del año en curso, vía correos electrónicos proporcionados para tal efecto, debiéndose de destacar que el sujeto obligado por la misma vía en fecha 16 dieciséis de abril del presente año, confirmó de recibido, así como consta en las fojas de la diecisiete a la veintiuno de las actuaciones que integran el recurso de transparencia que se atiende.

6.- Con fecha 24 veinticuatro de abril del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo dio cuenta del escrito interpuesto por el C.

recibido el día 22 veintidós de abril del presente año, registrado bajo número de expediente **320/2015**; por lo que una vez analizado dicho escrito, se aprecia que el recurrente interpone recurso de transparencia en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, en el cual manifiesta la falta de publicación y actualización de la información fundamental señalada en los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia vigente en su portal de internet. En ese sentido, con fundamento en los artículos 109 punto 1, 110, 111, 112, 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió dicho recurso con el expediente **320/2015** en contra del multireferido sujeto obligado, por lo que para efectos del turno y para la substanciación del recurso de Transparencia correspondió conocer del presente asunto al entonces Consejero Ponente Pedro Vicente Viveros Reyes para la formulación del proyecto correspondiente, debiéndose de destacar que se estimó que existía una posible conexidad de vía y de acción en relación con el recurso de Transparencia **150/2015**, recibido el pasado 10 diez de marzo del año en curso, ante la falta de publicación y/o actualización de la información de carácter fundamental, lo anterior atendiendo a los principios de mínima formalidad, sencillez y celeridad establecidos en el artículo 5° de la Ley de la materia vigente, por lo que se dispuso turnar el expediente al Consejo para los efectos legales conducentes.

7. El día 28 veintiocho de abril del año en curso, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaría de acuerdos, emitió acuerdo por el cual se tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de transparencia 320/2015, turnado por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a la ponencia instructora el día 27 veintisiete de abril del 2015 dos mil quince. Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente de recurso de transparencia y toda vez que el similar 150/2015, se encuentra aún pendiente de resolución y es notoria una conexidad de la acción promovida por los recurrentes, ante la falta de publicación y actualización de la información de carácter fundamental, lo procedente es llevar a cabo **ACUMULACIÓN** de los autos de la glosa mas reciente al expediente más antiguo, de conformidad con lo establecido por los numerales 92 punto 1, 93 y 95 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como lo previsto en el arábigo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco normatividad aplicada supletoriamente a la Ley de la materia, según lo establece su artículo 7º. Acuerdo que le fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CVR/585/2015, a través de los correos electrónicos presidenciateocaltiche@hotmail.com, angelmexjm@hotmail.com, teocalti@jalisco.gob.mx, [teocaltiche transparente@hotmail.com](mailto:teocaltiche_transparente@hotmail.com) y alexiz_72@hotmail.com, el día 29 veintinueve de abril del año en curso, debiéndose de destacar que en fechas 29 veintinueve y 30 treinta de abril del año en curso, el sujeto obligado respondió el correo y indicó que confirmaba de recibido y a los recurrentes en fecha 29 veintinueve de abril y 04 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince y por la misma vía, así como consta de la foja veintiocho a la treinta y tres de las actuaciones que integra el recurso de transparencia que nos ocupa.

8.- Como consta de actuaciones de las fojas 34 treinta y cuatro a la 53 cincuenta y tres, mediante acta circunstanciada, tuvo lugar el desahogo de la inspección ocular del sitio web del sujeto obligado el día y la hora señalado para tal efecto, ante la presencia de la Lic. Jazmín Elizabeth Ortiz Montes, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Instructora, quien la presidió, certificó y dio fe, dando cuenta de la inasistencia tanto del Titular del sujeto obligado o autorizado y de los denunciantes de los recursos de transparencia que se atienden, a pesar de haber sido debidamente notificados para tal efecto; de la misma forma se dio cuenta de la presencia de la Lic. Hilda Karina Garabito Rodríguez, Actuaría adscrita a la Ponencia Instructora de este Instituto, por lo que para lo que aquí interesa, de dicha acta se desprende lo siguiente:

"...
En razón de lo anterior se procede a ingresar al sitio web: <http://www.teocaltiche.gob.mx/> del cual se realizarán las impresiones de pantalla que se estimen necesarias, las que se guardaran en un CD que obra en el expediente del presente recurso de transparencia como evidencias, dado que en ellas se especifica el día y la hora en que se realizó la consulta, para los efectos de la presente diligencia; asimismo, en la siguiente tabla se hace constar la información que el sujeto obligado tiene publicada en su página Web. La tabla de referencia tienen las siguientes características: una columna en donde se da cuenta de la información que el sujeto obligado tiene el deber de publicar en términos del artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la segunda columna contiene las características de la información que se genera cuando se entra al link correspondiente..." (sic)

9.- Con fecha 26 veintiséis de mayo del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo dio cuenta del escrito interpuesto por el C. [redacted] recibido el día 22 veintidós de mayo del presente año, registrado bajo número de expediente **454/2015**; por lo que una vez analizado dicho escrito, se aprecia que el recurrente Interpone recurso de transparencia en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, en el cual manifiesta las omisiones en la publicación y actualización de la información fundamental señalada en los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia vigente en su portal de internet. En ese sentido, con fundamento en los artículos 109 punto 1, 110, 11, 112, 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió dicho recurso con el expediente **454/2015**, en contra del multireferido sujeto obligado, por lo que para efectos del turno y para la substanciación del recurso de Transparencia correspondió conocer del presente asunto al entonces Consejero Ponente Pedro Vicente Viveros Reyes para la formulación del proyecto correspondiente, debiéndose de destacar que se estimó que existía una posible conexidad de vía y de acción en relación con el recurso de Transparencia **320/2015**, recibido el pasado 22 veintidós de abril del año en curso, ante la falta de publicación y/o actualización de la información de carácter fundamental, lo anterior atendiendo a los principios de mínima formalidad, sencillez y celeridad establecidos en el artículo 5° de la Ley de la materia vigente, por lo que se dispuso turnar el expediente al Consejo para los efectos legales conducentes.

10. El día 27 veintisiete de mayo del año en curso, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de acuerdos, emitió acuerdo por el cual se tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de transparencia 454/2015, turnado

por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a la ponencia instructora el día 26 veintiséis de mayo del 2015 dos mil quince. Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente de recurso de transparencia y toda vez que el similar 320/2015, se encuentra aún pendiente de resolución y es notoria una conexidad de la acción promovida por los recurrentes, ante la falta de publicación y actualización de la información de carácter fundamental, lo procedente es llevar a cabo **ACUMULACIÓN** de los autos de la glosa mas reciente al expediente más antiguo, de conformidad con lo establecido por los numerales 92 punto 1, 93 y 95 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como lo previsto en el arábigo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco normatividad aplicada supletoriamente a la Ley de la materia, según lo establece su artículo 7º. Acuerdo que le fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CVR/696/2015, a través de los correos electrónicos presidenciateocaltiche@hotmail.com, angelmexim@hotmail.com, teocalti@jalisco.gob.mx, teocaltiche_transparente@hotmail.com y alexiz72@hotmail.com, el día 28 veintiocho de mayo del año en curso y a los recurrentes en esa misma fecha y por la misma vía, así como consta de la foja 59 cincuenta y nueve a la 64 sesenta y cuatro de las actuaciones que integra el recurso de transparencia que nos ocupa.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco es competente para conocer del presente recurso de transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción X y 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpuso en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE, JALISCO**, por la presunta omisión respecto a la publicación de la información de carácter fundamental establecida en los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. Los denunciantes en el presente medio de impugnación, cuentan con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, toda vez que son

v. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

personas físicas y cumplen con lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. El **AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE, JALISCO**, tiene reconocido el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Toda vez que el Recurso de Transparencia puede ser presentado en cualquier tiempo, el mismo resulta ser oportuno conforme a lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de la materia vigente.

V. Del estudio de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 113 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral 97 del Reglamento de dicha Ley de la materia, toda vez que por primera ocasión los actos denunciados son materia de estudio de este Órgano Colegiado.

VI. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el **AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE, JALISCO**, en su carácter de sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el numeral 25 punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar y actualizar de manera permanente en Internet o en otro medios de fácil acceso la información fundamental que le corresponde, relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 punto 2, fracción I, inciso a) de la Ley de que rige la materia vigente, y analizados los puntos de los cuales se duelen los denunciados, se concluye que se trata de información pública fundamental, al ser la contenida en el artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. Los elementos de prueba a tomar en cuenta para resolver el expediente en estudio son los siguientes:

- a) Acta circunstanciada de la diligencia de inspección ocular llevada a cabo el día 07 siete de mayo del año 2015 dos mil quince, por la Secretario de Acuerdos y la Actuario de la Ponencia del entonces Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes, todos de este Órgano Garante autónomo.
- b) Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 dos mil quince por el Pleno del Consejo de este Órgano Garante, en el cual se formulan las recomendaciones y observaciones respecto de la publicación de los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia vigente, relativo al sujeto obligado Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco y que consta en los archivos correspondientes de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.
- c) Instrumental de Actuaciones y Presuncional, Legal y Humana, la primera consistente en todo lo actuado y las constancias que se desprendan del presente procedimiento y segunda, consistente en las deducciones lógicas y jurídicas que este Órgano Garante concluya.

Por lo que ve a los elementos de prueba señalados en los incisos a) y b), se instituyen conforme al artículo 98 fracción I del Reglamento de la Ley de la materia, y por sus características constituyen actuaciones de esta autoridad, y que constan en el propio expediente que nos ocupa y en los archivos correspondientes de este Instituto, por lo que hacen prueba plena, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia vigente conforme a lo dispone su artículo 7°.

En relación a las pruebas marcadas con el inciso c), al ser ofertadas por el sujeto obligado, adquieren pleno valor probatorio, ya que se deducen de las actuaciones de lo actuado tanto en el expediente del recurso de transparencia que nos ocupa, de conformidad a lo establecido en los numerales 402, 414 y 415 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia vigente.

IX. El agravio planteado por los denunciantes resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** al tenor de las siguientes consideraciones:

Los denunciantes señalan que denuncia al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE, JALISCO**, por incumplir con su obligación de publicar y actualizar toda la información fundamental que le corresponde, la relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese sentido, de conformidad a lo que establece el numeral 25 punto 1 fracción VI de la Ley de la materia vigente, el cual indica que los sujetos obligados tienen las obligaciones, entre otras, la de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

De ahí pues, una vez que fue admitida la denuncia por la falta de publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde por obligación al sujeto obligado Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco, en los términos de lo que establece el numeral 114 puntos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales establecen que este Órgano Garante debe de notificar al sujeto obligado el recurso de transparencia, dentro de los dos días hábiles siguientes a su admisión, en tal sentido, mediante oficios CVR/434/2015, CVR/585/2015 y CVR/696/2015 notificados respectivamente en fechas 13 trece de marzo, 29 veintinueve de abril y 28 veintiocho de mayo del año en curso, en el primero de ellos, se requirió al sujeto obligado para que enviara un informe en contestación al recurso de transparencia 150/2015, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de que surtiera efectos la notificación del mismo y los siguientes dos oficios referidos, se le notificó al sujeto obligado los acuerdos de acumulación del recurso de transparencia 320/2015 y 454/2015 al más antiguo **150/2015**, por lo que en ese tenor, con fecha 23 veintitrés de marzo de 2015 dos mil quince, ante la oficialía de partes de este Instituto se recibió con folio 02351, el oficio No. 466/2015/63, el sujeto obligado remitió su informe en contestación al recurso de transparencia que nos ocupa, en el cual manifiesta que no son ciertas las irregularidades que se denuncian y que se le atribuyen a ese sujeto obligado ya que las obligaciones en materia de Transparencia se encuentran previstas en la Ley y se podrá constatar en su página web con la siguiente dirección: <http://teocaltiche.gob.mx> en la

En ese tenor, tomando en consideración las manifestaciones del sujeto obligado en el sentido de que contrario a lo asegurado por los denunciantes, la información fundamental que le corresponde publicar y actualizar se encuentra en su página web a libre disposición, por lo tanto, para mejor proveer y para efecto de dilucidar si se cumple o no con la publicación y actualización de la información fundamental de los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia vigente y que le corresponde por obligación al sujeto obligado, de conformidad al acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, emitido en fecha 15 quince de abril de 2015 dos mil quince, en el que se aprobó la acumulación del desahogo de diligencias de inspección ocular como parte de un recurso de transparencia y la evaluación de la publicación de la información fundamental del sitio oficial de internet de aquellos sujetos obligados contemplados en el plan de evaluación para el año 2015, específicamente el que aquí interesa el Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 dos mil quince por el Pleno del Consejo de este Órgano Garante, en el cual se formulan las recomendaciones y observaciones respecto de la publicación de los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia vigente, relativo al sujeto obligado Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco y que consta en los archivos correspondientes de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y que fue levantado del 07 siete al 11 once de mayo del año en curso.

Por lo que en consecuencia, procediendo al análisis relacionando lo que se desprende tanto del acta de la inspección ocular con anexos en hojas en Excel, llevada a cabo el día 07 siete de mayo del 2015 dos mil quince a la página de Internet del sujeto obligado por lo que ve a la información fundamental contenida en los artículos 8° y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015, dos mil quince por el Pleno del Consejo de este Órgano Garante, en el cual se formulan las recomendaciones y observaciones respecto de la publicación de los artículos 8 y 15 de

la Ley de la materia vigente, relativo al sujeto obligado Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, tenemos que haciendo el comparativo, se llega a las siguientes consideraciones:

Se verifico el **CUMPLIMIENTO** de las obligaciones en materia de transparencia por parte del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE, JALISCO**, respecto del artículo 8, fracción I, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n) y ñ); fracción II, incisos a), b), c), d) y e); fracción III, incisos: a), b), c), d), e) y f); fracción IV, incisos a), b), f), g) y h) fracción V, inciso: z); fracción VI, incisos: b), c), d), e), f), g), h), k) y l); y fracción VIII; así como del artículo 15 fracciones V, XI, XIII, XIV, XVI, XVII y XXI; en los cuales **CUMPLE** en todos sus aspectos con la publicación de la información fundamental y con apego a la Ley de la materia vigente y en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental.

Ahora bien, en lo que ve a los artículos que a continuación se enumeran se llegó a las siguientes consideraciones:

Respecto a la fracción I del artículo 8º inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que publica una leyenda en el sentido de que compete al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (ITEI) emitir y publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Reglamento Marco de Información Pública para los sujetos obligados que no expidan el propio, afirma que dicho Reglamento se publicará una vez que sea emitido y publicado conforme al artículo 35, fracción X de la Ley de la materia vigente y que mientras tanto pone a disposición a consulta y publica el Reglamento Marco de Información Pública de la Ley de Información Pública anterior (2 de junio de 2012), también muy cierto es que este Órgano Garante, considera que el Reglamento publicado no está vigente, además en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo aprobó el Reglamento Marco de Información Pública para los sujetos obligados y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 diecinueve de marzo de 2015 dos mil quince, plenamente vigente y aplicable para los sujetos obligados; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción IV del artículo 8º incisos c), d) y e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que publica oficios en los tres incisos signados por el Oficial Mayor Administrativo, por el cual informa que los manuales correspondientes están en proceso de revisión, también muy cierto es que dichos oficios datan del 27 veintisiete de octubre de 2014 dos mil catorce y a la fecha de la inspección ocular (07 de mayo de 2015) aproximadamente rebasa más de seis meses, estimándose que es tiempo suficiente para que ya hubieran sido revisados dichos manuales y publicados de manera íntegra, señalando nombre, fecha de publicación y/o última actualización, los cuales deberán de publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o modificación

y permanecer publicados durante su vigencia en los términos de lo que establecen en los puntos correspondientes de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en estos rubros.

Respecto a la fracción V del artículo 8º inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que publica información relativa a tal inciso, sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; la información no se encuentra actualizada al año 2015, asimismo el sujeto obligado es omiso en señalar lo siguiente: el monto del presupuesto de egresos federal que será aplicado por el Sujeto Obligado, las partidas u origen del recurso federal que será aplicado por el Sujeto Obligado, los programas o proyectos donde se aplicará el Presupuesto de Egresos Federal asignado al Sujeto Obligado, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción V del artículo 8º inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que publica información relativa a tal inciso, sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; la información no se encuentra actualizada al año 2015, asimismo el sujeto obligado es omiso en señalar lo siguiente: monto del presupuesto de egresos estatal que será aplicado por el Sujeto Obligado, las partidas u origen del recurso estatal que será aplicado por el Sujeto Obligado y los programas o proyectos donde se aplicará el Presupuesto de Egresos Federal asignado al Sujeto Obligado, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción V del artículo 8º inciso c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que publica información relativa a tal inciso, sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; el sujeto obligado es omiso en publicar los clasificadores por objeto del gasto interno del año 2014 y 2015, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción V del artículo 8º inciso d), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que publica información relativa a tal inciso como lo es un organigrama general y funciones de varias dependencias del sujeto obligado, sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; si bien esta publicado el organigrama 2015, no publica la información de cuando menos los últimos tres años 2014, 2013 y 2012, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción V del artículo 8º inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que publica información que relaciona a tal inciso, sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; la información mostrada no corresponde a la plantilla del personal del sujeto obligado, además de mostrar errores en varios de los archivos publicados, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción V del artículo 8º inciso f), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que publica información que relaciona a tal inciso, sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; la información mostrada no corresponde a la plantilla del personal del sujeto obligado, además de mostrar errores en varios de los archivos publicados, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción V del artículo 8º inciso g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que publica información relativa a tal inciso, sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; la

información se encuentra actualizada a agosto del 2014, se recomienda corregir los vínculos con error mostrados dentro del apartado, además no se publican prestaciones ni deducciones, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción V del artículo 8º inciso i), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que publica información relativa a tal inciso, sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; la información se encuentra actualizada a abril del 2014, asimismo el sujeto obligado es omiso en señalar: el Estado de variación en la hacienda pública, el Estado de cambios en la situación financiera y la información de mayo a diciembre del 2014, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción V del artículo 8º inciso j), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que publica información relativa a tal inciso, sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; la información no se encuentra actualizada al mes de marzo del 2015, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción V del artículo 8º inciso k), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que publica información que relaciona a tal inciso, sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; la información mostrada no tiene relación a lo establecido por el inciso correspondiente, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción V del artículo 8º inciso l), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede

apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que publica información que relaciona a tal inciso, sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; la información mostrada no tiene relación a lo establecido por el inciso correspondiente, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción V del artículo 8º inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que publica información que relaciona a tal inciso, sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; la información mostrada no tiene relación a lo establecido por el inciso correspondiente, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción V del artículo 8º inciso n), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que publica información relativa a tal inciso, sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; la información se encuentra actualizada a abril del año 2014, en lo que respecta a los estados financieros el sujeto obligado es omiso en señalar información alguna, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción V del artículo 8º inciso ñ), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que publica información relativa a tal inciso, sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; la información no se encuentra actualizada al año 2015, asimismo el sujeto obligado es omiso en señalar la siguiente información: la clave de registro en el padrón, el giro comercial de la persona física o jurídica, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción V del artículo 8º incisos o), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que publica información relativa a tal inciso, sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; la información no se encuentra actualizada al año 2015, asimismo el sujeto obligado es omiso en presentar de forma accesible la información histórica de los años 2014, 2013 y 2012. ¿porqué "presentar de forma accesible la información histórica? en lo que se publica y documenta en pantallas al parecer sólo se presenta información del año 2012 y 2013 en todo caso, la información histórica no se publica ni se encuentra actualizada la información al ejercicio fiscal 2015, presentan la misma información en los incisos o, p y q, la recomendación es que se separe la información según el rubro que corresponda, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción V del artículo 8º incisos p), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que publica información relativa a tal inciso, sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; la información no se encuentra actualizada al año 2015, asimismo el sujeto obligado es omiso en presentar de forma accesible la información histórica de los años 2014, 2013 y 2012, misma observación que el inciso anterior, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción V del artículo 8º incisos q), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que publica información que relaciona a tal inciso, sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; La información mostrada no tiene relación a lo establecido por el inciso correspondiente, se advierten los mismos documentos que en los incisos o) y p), pero estos corresponden a otros procesos, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción V del artículo 8º inciso r), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que publica información relativa a tal inciso, sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; No es posible determinar si la información se encuentra actualizada al año 2015, asimismo el sujeto obligado es omiso en lo siguiente: respecto de los inventarios de bienes muebles, sólo se publica un documento que enlista el inventario del instituto de la mujer, el inventario debe ser sobre toda la administración municipal. En lo que respecta al inventario de vehículos el sujeto obligado es omiso en señalar la información histórica de los últimos tres años o señalar, cuando menos la fecha de alta en el inventario de cada uno de los bienes, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción V del artículo 8º inciso s), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que publica información relativa a tal inciso, sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; la información no se encuentra actualizada al mes de marzo del 2015, asimismo el sujeto obligado es omiso en señalar lo siguiente: el cargo del funcionario que realizó el viaje, el itinerario (fecha de salida y regreso) de cada viaje y los resultados de cada viaje, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción V del artículo 8º inciso t), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que publica información relativa a tal inciso, sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; Respecto a las concesiones otorgadas al sujeto obligado, se muestra un oficio con fecha al 10 de noviembre donde se dice que a la fecha no se han expedido concesiones, no obstante no se menciona si se ha realizado concesión alguna del 10 de noviembre a la fecha, éste inciso se refiere a las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones recibidas por el sujeto obligado, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción V del artículo 8º inciso u), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede

apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que publica información relativa a tal inciso, sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; El sujeto obligado publica un oficio en el que menciona que: no se contiene información alguna sobre la expedición de decretos y expedientes relativos a expropiaciones realizadas por causa de utilidad pública por parte del municipio de Teocaltiche; no obstante el documento tiene fecha al 20 de octubre del 2014, motivo por el que no se le considera vigente ya que no menciona si se han realizado expropiaciones del 21 de octubre del 2014 a la fecha, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción V del artículo 8º inciso v), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que publica información relativa a tal inciso, sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; la última información publicada corresponde a febrero de 2014, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción V del artículo 8º inciso w), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que publica información de la cual se dio cuenta en el inciso i) del presente artículo y fracción, sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; La información mostrada no corresponde a lo solicitado por el inciso, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción V del artículo 8º inciso x), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que publica información relativa a tal inciso, sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; la información no se encuentra actualizada al mes de marzo del año 2015, asimismo el sujeto obligado es omiso en señalar lo siguiente: los estados de cuenta bancarios de las cuentas corrientes de los últimos seis meses, los números de cuenta bancaria sobre

cuentas de fideicomisos y su información de los últimos seis meses, los números de cuenta bancaria sobre cuentas de inversión y su información de los últimos seis meses y los estados financieros del sujeto obligado, se deben publicar tal cual los estados de cuenta bancarios, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción V del artículo 8º inciso y), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular no se desprende que se hubiese contemplado el inciso correspondiente, sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; no se encontró información publicada, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción VI del artículo 8º inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que publica documentos con información relativa a funciones de diversas dependencias, presupuestos de egresos anuales del 2012 al 2015, atribuciones de las unidades administrativas, organigrama general, recursos financieros asignados y un Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, sin embargo, como dicha información corresponde a lo establecido en la fracción IV inciso e) y fracción V, incisos a), b), c) y r) del artículo 8º de la Ley de la materia, referidos con antelación, de los cuales el sujeto obligado se le tiene incumpliendo en tales rubros, en efecto no se cumple con lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción VI del artículo 8º inciso i), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que publica información relativa a las actas de cabildo del 01 de octubre de 2012 al 17 de febrero del año en curso, sin embargo, dicha información no se encuentra actualizada al mes de marzo del 2015, asimismo el sujeto obligado es omiso en señalar lo información de: las órdenes del día de las sesiones de las comisiones edilicias del ayuntamiento y las órdenes del día de las sesiones de consejos ciudadanos municipales, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción VI del artículo 8º inciso j), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que publica información relativa a las actas de cabildo del 01 de octubre de 2012 al 17 de febrero del año en curso, sin embargo, dicha información no se encuentra actualizada al mes de marzo del 2015, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción VII del artículo 8º, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar de la inspección ocular se desprende que refiere el inciso más no publica información alguna, en ese sentido no se cumple con lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción II del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que en esta fracción publica información relativa a tal inciso, sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; el sujeto obligado es omiso en señalar lo siguiente: el directorio o datos de la integración de las Comisiones Edilicias y el directorio o datos de la integración de sus órganos administrativos, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción III del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que en esta fracción publica información relativa a tal inciso, sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; El sujeto obligado es omiso en publicar la siguiente información: el bando de policía y gobierno, decretos, acuerdos, circulares expedidos por el ayuntamiento y otras disposiciones jurídicas expedidas por el ayuntamiento respectivo, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción IV del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que en esta fracción publica información de la gaceta municipal de fecha 20 de agosto de 2010 de donde se desprende la publicación de diversos reglamentos del sujeto obligado, sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; el archivo mostrado corresponde la gaceta municipal, se debe corregir esta publicación, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción VI del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que en esta fracción publica la siguiente leyenda "estos manuales se encuentran en proceso de creación y aprobación", sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; no obstante la leyenda, ésta no se considera fundamento suficiente para justificar la no publicación de los mismos, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción VII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que en esta fracción el sujeto obligado enlista la fracción más no publica información alguna y sumado a que del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; no se encontró información publicada, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que en esta fracción publica la información de la cual se dio cuenta en la fracción VI, incisos i) y j) del artículo 8° de la Ley de la materia, sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; la información no se encuentra actualizada al mes de marzo del 2015, asimismo el sujeto obligado es omiso en señalar lo información de: las órdenes del día de las sesiones de

las comisiones edilicias del ayuntamiento y las órdenes del día de las sesiones de consejos ciudadanos municipales, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción IX del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que publica información relativa a dicha fracción, sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; la información no se encuentra actualizada al mes de marzo del 2015, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción X del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que publica información relativa a dicha fracción, sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; la información no se encuentra actualizada al año 2015, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción XII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que publica información de la cual se dio cuenta en la fracción VI, inciso a) del artículo 8° de la Ley de la materia, sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; la información no se encuentra actualizada al año 2015 y en el inventario de bienes sólo publican vehículos e inmuebles, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción XV del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que publica información de convenios para la prestación de servicios públicos coordinados ó concesionados, sin

embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; los archivos correspondientes a los convenios para la prestación de servicios públicos coordinados o concesionados muestran un error al intentar abrirlos, se recomienda corregir dichos documentos, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción XVIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que publica información relativa al inventario de bienes inmuebles y de vehículos, sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; no es posible determinar si la información esta actualizada al año 2015, asimismo el sujeto obligado es omiso en señalar: el inventario de bienes muebles, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción XIX del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que publica información relativa a tal fracción, sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; la información no se encuentra actualizada al año 2015, asimismo el sujeto obligado es omiso en señalar la plantilla del personal o catálogo de puestos o cargos del ayuntamiento, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción XX del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que publica información relativa a tal fracción, sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; el sujeto obligado es omiso en señalar el programa municipal de Desarrollo Urbano, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción XXII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que publica información relativa a tal fracción, sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; el sujeto obligado es omiso en publicar información relacionada a los cambios de uso de suelo, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción XXIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que al seleccionar la fracción la misma redirecciona al apartado correspondiente al artículo 15 quince, sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; no se encontró información publicada, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción XXIV del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que publica información relativa a tal fracción, sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; el sujeto obligado es omiso en publicar los nombres de los regidores y funcionarios que participan en las sesiones del ayuntamiento, la información de las estadísticas de asistencias de las sesiones de las comisiones edilicias y las estadísticas de asistencias de las sesiones de los consejos municipales, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción XXV del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que al seleccionar la fracción la misma redirecciona al apartado correspondiente al artículo 15 quince, sin embargo, del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; no se encontró información publicada, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la

Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Respecto a la fracción XXVI del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede apreciar si bien es cierto de la inspección ocular se desprende que enlista la fracción más no publica información al respecto, sumado a lo que se desprende del Dictamen de evaluación aprobado y emitido en la vigésima quinta Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de Julio de 2015 y que corresponde al sujeto obligado denunciado, se desprende como observación que; no se encontró información publicada, para cumplir en los términos de lo que establece tanto la Ley de la materia referida como el punto correspondiente de los Lineamientos generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de la materia vigente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación correspondiente en este rubro.

Así las cosas, y como se desprende de las anteriores consideraciones de determina el **INCUMPLIMIENTO** del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE, JALISCO**, con la obligación estipulada en el artículo 25, punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en la obligación que tiene de publicar y actualizar la información fundamental respecto del artículo 8, fracción I, inciso b); fracción IV, incisos c), d), y e) fracción V, incisos: a), b), c), d), e), f), g), i), j), m), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x) e y); fracción VI, incisos: a), i) y j); y fracción VII; así como del artículo 15 fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XV, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en los cuales **NO CUMPLE** en todos sus aspectos con la publicación de la información fundamental y con apego a la referida Ley de la materia vigente y en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental.

Por las consideraciones vertidas con anterioridad, en conclusión, resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el presente recurso de transparencia que nos ocupa.

Es necesario advertir, que derivado del cambio en las administraciones de los 125 municipios que conforman el Estado de Jalisco, que se efectuó a partir del 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince, y debido a que los ciudadanos quienes denuncian la falta de publicación y actualización de la información fundamental lo realizan por la omisión e incumplimiento de la misma, cuya obligación de conformidad a lo dispuesto por los artículos 8, 15, 24, punto 1, fracción XII y 25 punto 1, fracción VI, es

de los sujetos obligados integrados por los servidores públicos electos y por designación, en este caso, la nueva administración toda vez que son ellos los que integran el Ayuntamiento, por lo tanto los que deberán dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución del presente recurso de transparencia.

Artículo 24. Sujetos Obligados — Catálogo.

1. Son sujetos obligados de la ley:

XII. Los ayuntamientos;

Artículo 25. Sujetos obligados — Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;

Por lo anterior en aras de garantizar el debido proceso, se repone el procedimiento otorgando el plazo máximo a la nueva administración municipal para que esté en condiciones de cumplimentar la resolución del presente recurso de transparencia, por ello, se **REQUIERE** al Titular del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE, JALISCO**; administración pública 2015-2018, a efecto de que en un plazo máximo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución publique y actualice en su página de Internet conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia vigente y en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por este Instituto, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado con anterioridad respecto del artículo 8, fracción I, inciso b); fracción IV, incisos c), d), y e) fracción V, incisos: a), b), c), d), e), f), g), i), j), m k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x) e y); fracción VI, incisos: a), i) y j); y fracción VII; así como del artículo 15 fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XV, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y se le apercibe de que en caso de ser omiso se procederá en los términos de los establecido en el artículo 117 punto 2 de la referida Ley de la materia, el cual establece que si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable. Debiendo informar a este Instituto, el cumplimiento respectivo en el término de tres días hábiles posteriores al término otorgado para el cumplimiento de la presente resolución que nos ocupa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110

fracción I del Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Es **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de transparencia interpuesto por los denunciantes, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE, JALISCO**, por las consideraciones señaladas en el considerando IX de la presente resolución.

SEGUNDO. Derivado del cambio de administración pública, se repone el procedimiento otorgando el plazo máximo a la nueva administración pública para que esté en condiciones de cumplimentar esta resolución del presente recurso de transparencia, por ello; se **REQUIERE** al Titular del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE, JALISCO**; administración pública 2015-2018, a efecto de que en un plazo máximo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución publique en su página de Internet conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia vigente y en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por este Instituto, específicamente la información pública relativa al artículo 8, fracción I, inciso b); fracción IV, incisos c), d), y e) fracción V, incisos: a), b), c), d), e), f), g), i), j), m), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x) e y); fracción VI, incisos: a), i) y j); y fracción VII; así como del artículo 15 fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XV, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; cuyo incumplimiento fue determinado en considerando IX de la presente resolución y se le apercibe al sujeto obligado de que en caso de ser omiso se procederá en los términos de los establecido en el artículo 117 punto 2 de la referida Ley de la materia, el cual establece que si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable. Asimismo

de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 fracción I del Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento a la presente resolución en un plazo máximo de 03 tres días contados a partir de que concluya el plazo anterior.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 150/2015 Y SUS ACUMULADOS 320/2015 y 454/2015, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 29 VEINTINUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----
HGG